

CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del incidente de desacato adelantado por la señora Cira Deiliana Cisneros de Díaz a fin de surtir el grado de consulta respecto de la providencia del 22 de junio de 2021 proferida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES. Se advierte que el día 28 de junio de 2021 la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS informó sobre cumplimiento de las ordenes constitucionales dadas en sentencia del 20 de abril de 2021, para tal efecto aportó copia de la orden de servicio generada en donde se verifica los servicios de salud prestados.

También se allegó un escrito firmado por la incidentante mediante el cual manifiesta su desistimiento al incidente de desacato, además, en la fecha este Despacho pudo establecer comunicación con la parte incidentante quien informó que los servicios de salud que requería ya se habían prestado en su mayoría, y que solo estaba pendiente la entrega de un medicamento y que la fecha para su suministro estaba programada para el día 29 o 30 de junio 2021 en el Municipio de Risaralda, Caldas, también indico que ya se encuentra afiliada al Régimen Subsidiado de salud a través de Asmet Salud, y que la cita por la especialidad de Neurología se encuentra programada para el día 10 de julio del 2021 a la 1:40 P.M.

Sírvase proveer.

Manizales, junio 28 de 2020

MANUELA ESCUDERO CHICA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
SUBPROCESO: CONSULTA
INCIDENTANTE: CIRA DEILIANA CISNEROS DE DIAZ
INDICENTADOS: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y LA SECRETARIA
DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS.
RADICADO: 17001400300820210019702

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se dicta auto en grado de Consulta frente a la providencia del 22 de junio de 2021 proferida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro trámite incidental de la referencia.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia del veinte (20) de abril de 2020, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS, tuteló los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y mínimo vital de la señora Cira Deiliana Cisneros de Díaz vulnerados por la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE RISARALDA CALDAS y la OFICINA DE SISBÉN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES providencia en la que se ordenó:

FALLA: PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y al mínimo vital, de la señora CIRA DEILIANA CISNEROS DE DÍAZ dentro de la acción de tutela instaurada en contra la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, trámite al cual se vinculó oficiosamente al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS, SECRETARÍA DE SALUD DE LA ALCALDÍA DE RISARALDA, CALDAS, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS, OFICINA DE

SISBÉN DE RISARALDA, CALDAS, OFICINA DE MIGRACIÓN COLOMBIA y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS que en el término de cuarenta y ocho(48) horas, contados a partir de la notificación de este fallo, autorice y haga efectivo a la señora CIRA DEILIANA CISNEROS DE DÍAZ, la atención de urgencias autorizando y suministrando para el efecto el medicamento PRIRIDOSTIGMINA 60 MG, así como los servicios relacionados con el diagnóstico objeto de atención de urgencias.

TERCERO: NEGAR la solicitud de tratamiento integral por los dicho en la parte motiva.

CUARTO: INSTAR a la señora CIRA DEILIANA CISNEROS DE DÍAZ para que en el término de un (1) mes, proceda adelantar el trámite administrativo migratorio correspondiente ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y los trámites necesarios ante la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPALDE RISARALDA - CALDASY LA OFICINA DE SISBÉN O EPS de su elección para realizar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

QUINTO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPALDE RISARALDA CALDASY LA OFICINA DE SISBÉN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que una vez cumplido lo dispuesto en el numeral anterior y previo la verificación de los requisito para el efecto, cuentan con un término de cuarenta y ocho (48) horas para proceder de conformidad con sus competencias y materializar la afiliación de la accionante al SGSSS.“

2.2. La señora Cira Deiliana Cisneros de Díaz solicitó la iniciación del incidente por desacato frente a los funcionarios de las entidades accionadas, ello en razón al incumplimiento de la sentencia del 20 de abril de 2020.

2.3. Ante el presunto incumplimiento de las entidades accionadas, el despacho de conocimiento a través de providencia del dos (2) junio del año

2021 dispuso requerir al representante Legal de la Dirección Territorial De Salud De Calda, Dr. CARLOS IVÁN HEREDIA FERREIRA, a la representante legal de la Secretaría de Salud Municipal de Risaralda –Caldas, Dra. CYNTHIA VANESSA QUINTERO ORTIZ, y al Dr. JUAN CARLOS CORTÉS BERMÚDEZ, como Alcalde Municipal de dicho municipio para que procedieran con el cumplimiento del fallo tutelar y se pronunciaran al respecto, para tal efecto de les concedió el término de 3 días, luego de la respectiva notificación,

2.4. Ante el requerimiento efectuado, los funcionarios de la Secretaría de Salud de Manizales, y la Alcaldía del Municipio de Risaralda, Caldas, dieron cumplimiento al fallo de tutela, razón por la cual, el juzgado mediante auto del ocho (8) de junio del 2021, se abstuvo de iniciar apertura al incidente de desacato frente a los representantes legales de dichas entidades. Sin embargo, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, persistió en el incumplimiento, por tal razón, mediante la referida providencia se dio apertura al Incidente de Desacato en contra del representante legal de la Dirección Territorial de Salud de caldas, a quien se le concedió el término de tres (3) días para que se pronunciara al respecto, solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer y aportara las que estimaran pertinentes.

2.5. Surtido el trámite incidental de desacato y debidamente notificadas las diferentes providencias de requerimientos y apertura, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS advirtió la persistencia en el incumplimiento de la providencia proferida en sede tutelar, pues la entidad accionada nunca no probó el cumplimiento o la imposibilidad de dar cumplimiento a los ordenamientos tutelares. Razonamiento determinó la imposición de sanciones de Multa y Arresto al director territorial de Salud de Caldas.

2.6. Allegado a esta judicatura el expediente contentivo del trámite incidental por desacato para surtir el grado de consulta, la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, allegó documentación informando el cumplimiento de los ordenamiento judiciales, esto es, que a la señora CIRA DEILIANA CISNEROS DE DÍAZ, se le había hecho entrega de la totalidad de las autorizaciones para los servicios médicos que requería, que solo estaba pendiente la consulta por la especialidad de neurología y que la misma le

había sido programada para el día 10 de julio de 2021 a la 1:40 p.m., con el especialista FRANCISCO SILVA SÁNCHEZ, en el Edificio Portal del Cable, y que el medicamento requerido, también fue autorizado por parte de la EPS ASMETSALUD a la cual fue afiliada la actora y que el mismo sería dispensado por la IPS DISCOLMEDICASAS, en el Municipio de Risaralda. Dicha información fue soportada con las ordenes ser servicio y que fue validada por parte de la secretaria de este despacho judicial con la propia incidentante.

3. CONSIDERACIONES

La obligatoriedad de las sentencias judiciales es presupuesto necesario para la convivencia pacífica y la existencia de un orden justo. Es impensable que ello pueda ocurrir en aquellos lugares donde no existen jueces o los fallos de éstos no son acatados. Esa obligatoriedad se manifiesta en diversidad de formas, tales como penas privativas de la libertad, sanciones económicas o la posibilidad de hacerlas exigibles de manera coactiva, entre otras.

En el caso de los fallos de tutela, tal obligatoriedad se concreta en la posibilidad, prevista en el decreto 2591 de 1991, de que el juez, de oficio o a petición de parte, vigile el cumplimiento de los mismos (art. 27); y en el caso de que advierta que lo ordenado por él no se ha materializado, perjudicando con ello los derechos fundamentales del tutelante, abra trámite incidental (art. 52) para que los encargados de cumplir y hacer cumplir sus fallos den las explicaciones correspondientes y, si es del caso, imponerles las sanciones económicas y privativas de la libertad previstas en dicha normatividad.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se tiene que analizados los supuestos fácticos en sede de consulta, se avizora el cumplimiento a las órdenes impartidas en otrora por el juzgado de conocimiento; pues si bien ello no obedeció a la acción diligente de la entidad accionada, hoy por hoy, la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS dio cumplimiento a la orden judicial impartida con la prestación efectiva de los servicios de salud requeridos, esto es, la atención de urgencias autorizando y suministrando para el efecto el medicamento PRIRIDOSTIGMINA 60 MG, así como los servicios relacionados con el diagnóstico objeto de atención de urgencias, razón suficiente para concluir que los derechos fundamentales de la señora

DEILIANA CISNEROS DE DÍAZ se encuentra debidamente protegidos, finalmente también existe en el expediente un desistimiento suscrito por la accionante con respecto al presente incidente de desacato, lo cual se presentó en sede de consulta.

Frente a este particular valga la ocasión para recordar lo advertido por la Corte Constitucional referido a la finalidad del incidente de desacato.

“ (...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con los resultados del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció. (...) la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. (...) En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el reuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando. (...) T-421 de 23 de mayo de 2003). (CSJ STC 30 ene. 2014, rad. 00115-00, reiterado en STC 25. Jun. 2013, rad. 01339-00).

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR la providencia judicial del 22 de junio de 2021 proferida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Caldas, mediante se impuso sanción de multa y arresto a Dr. Dr. CARLOS IVÁN HEREDIA FERREIRA como Representante ante Legal de la Dirección Territorial De Salud De Caldas, ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la actuación surtida al referido Despacho Judicial para que forme parte del respectivo expediente.

TERCERO: Comuníquese esta determinación a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO GÓMEZ

Juez

Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af2409fda5d902c40f6dd9bb19c0fc0461e995831ad461751945d54ee85737

5f

Documento generado en 28/06/2021 07:29:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**